

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 23 ABRIL 2024 radicado 2021-00136-00

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/04/2024 11:52

Para: Yuliana Rumbo <rumboyuliana@gmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Yuliana Rumbo <rumboyuliana@gmail.com>

Enviado: lunes, 29 de abril de 2024 11:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juanfco2903@hotmail.com <juanfco2903@hotmail.com>; ALVAROMORONABOGADOS@hotmail.com <ALVAROMORONABOGADOS@hotmail.com>; mariahernandez220@hotmail.com <mariahernandez220@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 23 ABRIL 2024 radicado 2021-00136-00

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Valledupar, Cesar.

Referencia: Radicación 2021-00136-00 - **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS CAUSANTES RAFAEL FRANCISCO PUCHE BAQUERO Y ELSA MARÍA HINOJOSA DE PUCHE. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 23 ABRIL 2024.**

YULIANA RUMBO RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de los herederos: **ELDA MARIA PUCHE DAZA, ROSALBA PUCHE SOLANO y NELL DARIO PUCHE LIZCANO**, en el sucesorio de la referencia, con respeto, vengo ante usted a presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, de ser procedente, contra el Auto del 23 abril de 2024, por medio de la cual se reprograma la audiencia de continuación de inventarios y avalúos para decidir las objeciones planteadas y se cita al perito evaluador a fin de interrogarlo de conformidad con los Artículos 228 y 501 inciso 2 del numeral 3, del C.G.P., para el 23 de mayo a las 8:30 A.M.

Fundamento el recurso por lo siguiente:

- 1- En la actual etapa procesal, salvo este equivocada, entiendo que las partes presentaron los inventarios y avalúos, teniendo en cuenta algunos los avalúos prediales más el 50% y otros los avalúos comerciales.
- 2- Hasta este momento procesal las partes no han objetado ninguno de los avalúos por cuanto el escenario para hacerlo era la audiencia del 24 abril de 2024, corrida para el 23 de mayo a las 8:30 A.M. En la medida en que los interesados de común acuerdo acojan uno u otros avalúos de manera concertada sobraría las objeciones.
- 3- En caso de que se formalicen y materialicen objeciones al inventario y avalúos, sobrevendrá la suspensión de la audiencia y la ordenación de la práctica de pruebas que soliciten las partes y las que de oficio considere el juzgado.
- 4- Como quiera que el juzgado conmino a las partes para que aportaran las pruebas documentales y dictámenes sobre el valor de los bienes en un tiempo no inferior a 5 días a la reanudación de la audiencia, termino durante el cual se mantendría en secretaría a disposición de las partes.
- 5- Desde el inicio de la audiencia de inventario y avalúos hasta el presente, ninguna de las partes ha objetado los inventarios y avalúos ya que apenas están siendo conocidos por las partes el avalúo de los bienes, las partidas incluidas y el pasivo.
- 6- Es evidente que el fin del inventario tiene por objeto que se excluyan partidas que se considere indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas ya sea a favor o a cargo de la masa social. Pero además determinar los valores de los bienes

que se relacionaron por los interesados. Para el efecto, las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia y para resolver las controversias sobre las objeciones, se suspenderá la audiencia ordenando las prácticas de pruebas pedidas por las partes y las que de oficio ordene el juzgado. Posteriormente se oirán a los testigos y peritos citados y el juzgado resolverá después con las pruebas aportadas y practicadas.

Como quiera que hasta este momento procesal no se conocen las objeciones formuladas por las partes, no es el momento para que se ordenen las pruebas para posteriormente decidir las objeciones, conforme al Artículo 501 del C.G.P. Por tanto, ruego de usted revocar la orden de oír al perito evaluador dado que no se ha formalizado aún la contradicción u objeciones al inventario y avalúos y la consecuente ordenación de prácticas de pruebas.

Atentamente.

YULIANA RUMBO RODRIGUEZ

C.C. 1.065.564.305

T.P. No 339699 del C.S. de la J.

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Valledupar, Cesar.

Referencia: Radicación 2021-00136-00 - **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS CAUSANTES RAFAEL FRANCISCO PUCHE BAQUERO Y ELSA MARIA HINOJOSA DE PUCHE.**
RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 23 ABRIL 2024.

YULIANA RUMBO RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de los herederos: **ELDA MARIA PUCHE DAZA, ROSALBA PUCHE SOLANO y NELL DARIO PUCHE LIZCANO**, en el sucesorio de la referencia, con respeto, vengo ante usted a presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, de ser procedente, contra el Auto del 23 abril de 2024, por medio de la cual se reprograma la audiencia de continuación de inventarios y avalúos para decidir las objeciones planteadas y se cita al perito evaluador a fin de interrogarlo de conformidad con los Artículos 228 y 501 inciso 2 del numeral 3, del C.G.P., para el 23 de mayo a las 8:30 A.M.

Fundamento el recurso por lo siguiente:

- 1- En la actual etapa procesal, salvo este equivocada, entiendo que las partes presentaron los inventarios y avalúos, teniendo en cuenta algunos los avalúos prediales más el 50% y otros los avalúos comerciales.
- 2- Hasta este momento procesal las partes no han objetado ninguno de los avalúos por cuanto el escenario para hacerlo era la audiencia del 24 abril de 2024, corrida para el 23 de mayo a las 8:30 A.M. En la medida en que los interesados de común de acuerdo acogan uno u otros avalúos de manera concertada sobraría las objeciones.
- 3- En caso de que se formalicen y materialicen objeciones al inventario y avalúos, sobrevendría la suspensión de la audiencia y la ordenación de la práctica de pruebas que soliciten las partes y las que de oficio considere el juzgado.
- 4- Como quiera que el juzgado conmino a las partes para que aportaran las pruebas documentales y dictámenes sobre el valor de los bienes en un tiempo no inferior a 5 días a la reanudación de la audiencia, término durante el cual se mantendría en secretaría a disposición de las partes.
- 5- Desde el inicio de la audiencia de inventario y avalúos hasta el presente, ninguna de las partes a objetado los inventarios y avalúos ya que apenas están siendo conocidos por las partes el avalúo de los bienes, las partidas incluidas y el pasivo.
- 6- Es evidente que el fin del inventario tiene por objeto que se excluyan partidas que se considere indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas ya sea a favor o a cargo de la masa social. Pero además determinar los valores de los bienes que se relacionaron por los interesados. Para el efecto, las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia y para resolver las controversias sobre las objeciones, se suspenderá la audiencia ordenando las prácticas de pruebas pedidas por las partes y las que de oficio ordene el juzgado. Posteriormente se oirán a los testigos y

peritos citados y el juzgado resolverá después con las pruebas aportadas y practicadas.

Como quiera que hasta este momento procesal no se conocen las objeciones formuladas por las partes, no es el momento para que se ordenen las pruebas para posteriormente decidir las objeciones, conforme al Artículo 501 del C.G.P. Por tanto, ruego de usted revocar la orden de oír al parito evaluador dado que no se ha formalizado aun la contradicción u objeciones al inventario y avalúos y la consecuente ordenación de prácticas de pruebas.

Atentamente.



YULIANA RUMBO RODRIGUEZ

C.C. 1.065.564.305

T.P. No 339699 del C.S. de la J.